

vez retirado el pienso, en el órgano de intervención español (SENP) que certificará la cantidad efectivamente retirada por cada ganadero, a efectos del cálculo de la subvención que corresponda.

Artículo 3°. Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería, para dictar normas, para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 13 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2293/90, interpuesto contra esta Consejería por doña Concepción Benítez García y otros.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2293/90 promovido por Doña Concepción Benítez García, Doña María Luisa García Sanz, Doña Isabel Gago Nieto y Doña María Millán Román, contra Resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo desestimatoria en alzada de otras de la Dirección General de Cooperativas y Empleo por las que se denegaron las ayudas solicitadas en concepto de renta de subsistencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia de fecha 19 de enero de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díez Navarro, en nombre de Doña Concepción Benítez García, Doña María Millán Román, Doña María Luisa García Sanz y Doña Isabel Gago Nieto contra Resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24 de enero de 1990, desestimatorias de alzada contra otras de la Dirección General de Cooperativas y Empleo de 10 de noviembre de 1989, que denegó la ayuda solicitada en concepto de renta de subsistencia, que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos tienen derecho a percibir las subvenciones solicitadas. Sin costas.

Esta Consejería ha dispuesto la publicación de dicha fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de julio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se autoriza el cambio de fiesta local en el municipio de Carratraca (Málaga).

Recibida solicitud del Ayuntamiento de Carratraca (Málaga) proponiendo el cambio de fiesta local, determinada en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 28 de enero de 1993 (BOJA n° 13 de 6 de febrero), estimándose conveniente autorizar el cambio solicitado, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, esta Dirección General

Artículo 1°. Autorizar el cambio de fiesta local, para el presente año, determinada por Resolución de 28 de enero de 1993 (BOJA n° 13 de 6 de febrero), en el municipio de Carratraca (Málaga) sustituyéndose el 17 de agosto por el 16 del mismo mes.

Artículo 2°. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1993.— El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993 en el municipio de Marinaleda (Sevilla).

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado n° 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 22 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto (BOJA 73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en el municipio de Marinaleda (Sevilla), para el período comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los días 2 de febrero 4 de diciembre.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1993.— El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1019/90, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1019/90, promovido por RENFE sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se desestima el recurso interpuesto por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles -RENFE- contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 9 de mayo de 1990 confirmatoria en alzada de la anterior. Cuyas resoluciones se declaran ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 13 de julio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1498/90, interpuesto por Riegosur, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo

de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1498/90, promovido por RIEGOSUR, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pérez de los Santos, en nombre y representación de RIEGOSUR, S.A., contra la referida resolución, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2175/90, interpuesto por doña Dolores Muñoz Vázquez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2175/90, promovido por D^a Dolores Muñoz Vázquez sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimación del recurso interpuesto por el Letrado Sr. Zorrilla Benítez, en nombre de D^a Dolores Muñoz Vázquez, contra la ya reseñada resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo, debemos anular y anulamos la misma por su inadecuación al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2481/90, interpuesto por Campsa.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2481/90, promovido por CAMPSA sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación de la «Cía. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A.» contra el acuerdo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 29 de enero de 1990, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, si bien por distintas razones de las recogidas en la demanda. Sin costas.

Sevilla, 13 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3581/90, interpuesto por Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo

de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3581/90, promovido por Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muñoz Serrano en nombre y representación de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. -TUSAM-, contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 20 de junio de 1990, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 5 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Granada, por vacaciones anuales de su titular.

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Granada, disfrute de sus vacaciones reglamentarias durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 15 de agosto, ambos inclusive, y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

Durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de agosto y el 15 de agosto de 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Granada, será suplido temporalmente por el Director Provincial de Atención Sanitaria de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Granada.

Sevilla, 5 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 5 de julio de 1993, por la que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial de la Consejería en Huelva, por vacaciones anuales de su titular.

Estando previsto que el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, disfrute de sus vacaciones reglamentarias desde el 16 de julio al 31 de julio y desde el 16 de agosto al 31 de agosto del presente año, y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPONGO

1°. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de julio y el 31 de julio 1993, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, será suplido por el Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Huelva.

2°. Asimismo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 16 de agosto al día 31 de agosto, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, será suplido por el Director Provincial de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud en Huelva.

Sevilla, 5 de julio de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud